

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 MSc. Diego Maldonado COORDINADOR DEL CENTRO DE IDIOMAS	 Ab. Bélgica Chavarria PROCURADURÍA GENERAL	 PhD. Juan Ushina ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
Fecha Original:	30 de agosto del 2019	
Fecha de actualización:	30 de junio del 2023	



**REGLAMENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO NELSON TORRES**

Responsables:

Mgs. Diego Maldonado

Coordinador del Centro de Idiomas

Mgs. Elizabeth Rojas

Miembro de apoyo

Mgs. Tania Torres

Miembro de apoyo

Lic. Jenny Dueñas

Miembro de apoyo

Junio, 2023

Contents

REGLAMENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS.....	3
TÍTULO I	4
GENERALIDADES	4
CAPÍTULO I.....	4
DEL ÁMBITO, OBJETO, OBJETIVOS, FUNCIONES SUSTANTIVAS	4
CAPITULO II.....	5
OBJETIVOS DEL CENTRO DE IDIOMAS	5
CAPITULO III.....	6
DERECHOS DE LOS DOCENTES.....	6
CAPITULO IV.....	7
DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	7
CAPÍTULO V:.....	8
ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL CENTRO DE IDIOMAS	8
CAPÍTULO VI:.....	13
CRÉDITOS Y PERÍODOS ACADÉMICOS EN LOS NIVELES DE FORMACIÓN.....	13
CAPÍTULO VII.....	14
NIVELES DE FORMACIÓN	14
CAPITULO VIII.....	16
DOCENCIA.....	16
CAPÍTULO IX:.....	18
TITULACIÓN	18
CAPÍTULO X.....	19
VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES	19
CAPÍTULO XI.....	19
INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL Y ÉTICA.....	19
CAPÍTULO XII.....	19
FORMACIÓN CONTINUA.....	19
CAPÍTULO XIII.....	20
ALIANZAS	20
CAPÍTULO XIV.....	20
CURSOS ABIERTOS	20
CAPÍTULO XV.....	20

REDES ACADÉMICAS	20
CAPÍTULO XVI:.....	21
MODALIDADES DE ESTUDIO O APRENDIZAJE.....	21
MODALIDAD PRESENCIAL.....	21
CONDICIONES PARA LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, Y VIRTUAL	21
CAPÍTULO XVIII.....	22
APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA	22
CAPÍTULO XIX.....	22
SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL.....	22
CAPÍTULO XX.....	23
MATRÍCULA.....	23
CAPÍTULO XXI.....	25
EXAMEN DE EXONERACIÓN Y/O UBICACIÓN	25
DISPOSICIONES GENERALES	26
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	26
DISPOSICIONES FINALES	26

REGLAMENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS

Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas [...];

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior [...];

Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) referente a la Formación en valores y derechos, señala que "es responsabilidad de las instituciones del Sistema de Educación Superior proporcionar a quienes egresen de cualesquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país, el dominio de un idioma extranjero y el manejo efectivo de herramientas informáticas".

Que, el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico, señala: Aprendizaje *2023 de una lengua extranjera. - Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la lengua extranjera podrán o no formar parte de la malla curricular de la carrera, en todo caso las IES deberán planificar este aprendizaje en una formación gradual y progresiva. [...]; La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada antes de que el estudiante se matricule en el último periodo académico ordinario de la respectiva carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad;

Que, es necesario normar y reglamentar las actividades académicas que se generarán en el Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico "Nelson Torres", a partir de la aprobación del presente Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, El Reglamento de las Instituciones de la Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres "INT".

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DEL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO, OBJETO, OBJETIVOS, FUNCIONES SUSTANTIVAS

Art. 1. - Ámbito. - Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio por los docentes y estudiantes del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres.

Art. 2.- Objeto. -El objeto de la presente normativa es regular el funcionamiento de la Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres.

Art. 3. Del domicilio. – El centro de Idiomas se encuentra dentro de las instalaciones del INI ubicado en la Avenida Luis cordero s/n y Mariana de Jesús vía a Ayora de la ciudad de Cayambe.

Art. 4. – De los principios. – Los principios por los cuales se rige el Centro de Idiomas son los mismos que el del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres, los cuales son los siguientes:

- a) Cogobierno;
- b) Igualdad de oportunidades;
- c) Calidad;
- d) Pertinencia;
- e) Integralidad;
- f) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento;
- g) Universalidad;
- h) Equidad;
- i) Progresividad;
- j) Interculturalidad;
- k) Solidaridad;
- l) Movilidad
- m) No discriminación.

CAPITULO II OBJETIVOS DEL CENTRO DE IDIOMAS

Art. 5.- De los objetivos del Centro de Idiomas. - El Centro de Idiomas tiene los siguientes objetivos:

- a. Brindar a los estudiantes de los diferentes niveles, una formación sólida del idioma inglés, los cuales serán utilizarlos en el contexto profesional y personal,
- b. Adecuar la oferta académica en base a los requerimientos y demandas de las necesidades institucionales y perfiles de salida;

- c. Desarrollar competencias comunicativas en el idioma inglés que permita a los estudiantes mejores oportunidades laborales de acuerdo con su perfil profesional;
- d. Mejorar las metodologías y adecuar los recursos para lograr un alto nivel en el proceso de enseñanza aprendizaje del idioma inglés; y,
- e. Establecer vínculos con instituciones nacionales e internacionales a fin de fortalecer el perfil de salida de estudiantes y la gestión académica del Centro de Idiomas.

Art. 6.- Funciones sustantivas. -Son funciones del Centro de Idiomas las siguientes:

- 1) Brindar una enseñanza innovadora y de calidad que permita a los estudiantes del Centro de Idiomas fortalecer sus habilidades en una lengua extranjera para que los estudiantes alcancen las competencias requeridas en cada nivel según el Marco Común Europeo de Referencia MCER en los estudiantes.
- 2) Formar profesionales capaces de usar una segunda lengua (inglés) en el campo laboral y profesional.

CAPITULO III

DERECHOS DE LOS DOCENTES

Art.7.- De los derechos de los docentes. – Son derechos de los y las docentes del Centro de idiomas los siguientes:

- a) Desarrollar su labor en un ambiente de respeto a su integridad física, psicológica y moral.
- b) Desempeñar sus funciones en un entorno físico apropiado a las funciones designadas en el cual se propicie el bienestar de los estudiantes y docentes.

- c) Estar informado por parte de las autoridades institucionales sobre las diferentes actividades a desarrollarse durante el periodo académico de manera oportuna sin diferencia entre los demás docentes.
- d) Ser tratados con respeto por la máxima autoridad y compañeros /as ante cualquier situación que necesite un llamado de atención.
- e) No ser discriminado por ningún tipo de discapacidad, orientación sexual, religión, etnia, condición económica, raza entre otros existentes en la institución.
- f) Ser respetado en todos los derechos concedidos a través de la LOEI y el reglamento de escalafón docente.
- g) Asistir a capacitaciones que permitan fortalecer su práctica docente.
- h) Ejercer su cátedra de manera libre, siempre que esta esté fundamentada en los syllabus.

CAPITULO IV

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art.8.- De los derechos de los estudiantes. – Son derechos de las y los estudiantes del Centro de idiomas:

- a) Rendir evaluaciones acordes a lo impartido en clases;
- b) Conocer desde el inicio del periodo académico: los contenidos de la asignatura, su dosificación, los criterios de evaluación y promoción;
- c) Ser informado de manera oportuna sobre las calificaciones previo a la oficialización de estas en las plataformas institucionales.
- d) Entregar un trabajo, lección o evaluación parcial atrasada, siempre y cuando se encuentre debidamente justificado por las autoridades, en un plazo máximo de 48 horas laborables de acuerdo con el horario de los docentes y a consideración del docente del nivel.
- e) Solicitar recalificación de un trabajo o evaluación en caso de omisión o equívoco involuntario por parte del docente;

- f) Anular la matrícula dentro del término de 30 días de iniciado el período académico, siempre y cuando realice el proceso dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.

CAPÍTULO V:

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL CENTRO DE IDIOMAS

Art. 9.- De la estructura. - el Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres, depende del Vicerrectorado Académico y estará estructurada por las siguientes dependencias:

- a. Coordinador(a) del Centro de Idiomas;
- b. Secretario(a) del Centro de Idiomas;
- c. Docentes, y
- d. Estudiantes

Art 10.- Del coordinador/a. - el/la coordinador/a del Centro de Idiomas, es el responsable de la conducción administrativa y académica del Centro y emitir informes a la Coordinación Académica. El/la coordinador/a del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres, será designado por el Rector y avalado por el Órgano del Colegiado Superior.

Art. 11.- De los requisitos para ser coordinador/a. - Para ser el/la coordinador/a del Centro de Idiomas se necesitan justificar los siguientes requisitos:

- a. Ser docente a tiempo completo del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres;
- b. Poseer grado académico de tercer nivel en adelante en el campo de formación de idiomas;
- c. Acreditar por lo menos dos años en calidad de docente en el área de idiomas;

- d. Acreditar certificaciones internacionales de dominio de un idioma extranjero; y,
- e. Cumplir con lo indicado en la Ley de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto del Instituto y su Reglamento interno.

Art. 12.- Funciones del coordinador/a. -Son funciones del Coordinador(a) del Centro de Idiomas:

- a. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal pertinente;
- b. Proponer proyectos de diseño y rediseño de la malla del centro de idiomas;
- c. Coordinar y supervisar las evaluaciones de ubicación, validación y suficiencia;
- d. Controlar el desempeño académico de los docentes del Centro de Idiomas y emitir el informe respectivo al Coordinador Académico;
- e. Planificar en coordinación con los docentes las actividades académicas a desarrollarse y poner en conocimiento al Coordinador Académico para la respectiva aprobación;
- f. Trabajar juntamente con la Coordinación Académica en la construcción de distributivos para el Centro de Idiomas;
- g. Representar al Centro de Idiomas en todas las instancias necesarias;
- h. Convocar y presidir las reuniones de docentes del Centro de Idiomas;
- i. Emitir información cuando lo solicite cualquier autoridad de la Institución;
- j. Solicitar la contratación de los docentes del área de Idiomas, de acuerdo con los distributivos aprobados por las autoridades competentes;

- k. Elevar un informe de la gestión académica de los docentes a su cargo al Coordinador Académico;
- l. Establecer las necesidades de capacitación de docentes a fin de fortalecer el desempeño profesional del personal del Centro de Idiomas e informar a Coordinación Académica para que lo contemple en el plan de capacitación Institucional;
- m. Facilitar a los docentes los equipos y materiales disponibles en el Centro de Idiomas;
- n. Gestionar proyectos que cubran las necesidades institucionales referentes a los niveles de inglés que oferta el Centro de Idiomas;
- o. Presentar informes periódicos y semestrales al Coordinador Académico de las actividades realizadas por el Centro de Idiomas para su debida aprobación y ejecución; y,
- p. Encargar la dirección del Centro de Idiomas al catedrático más antiguo en casos de ausencia temporal previa notificación al Coordinador Académico de la Institución.
- q. Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Art 13.- Del secretario (a) del Centro de idiomas. -El secretario(a) es responsable del apoyo administrativo al coordinador(a) del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres, será designado por el coordinador(a) del Centro de Idiomas y avalado por las autoridades.

Art. 14.- De los requisitos para ser secretario(a) del Centro de idiomas. - Para ser secretario(a) del Centro de Idiomas se necesitan justificar los siguientes requisitos:

- a. Ser docente del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres; y,
- b. Acreditar por lo menos un año en calidad de docente en el área de idiomas.

Art. 15.- De las funciones del secretario(a) del Centro de idiomas. -Son funciones del secretario(a) del Centro de Idiomas:

- a. Convocar por orden superior a sesiones ordinarias o extraordinarias a los miembros del Centro de Idiomas;
- b. Ayudar en la coordinación y supervisión las evaluaciones de ubicación, validación y suficiencia;
- c. Actuar como secretario en las secciones del Centro de Idiomas e igualmente en los actos oficiales del CEDI;
- d. Custodiar y mantener actualizadas las actas y demás documentos inherentes a sus funciones;
- e. Suscribir los certificados y documentos en general solicitados en los procesos administrativos al Centro de Idiomas;
- f. Asesorar y colaborar en todas las actividades administrativas que se llevan a cabo en el CEDI; y,
- g. Trabajar juntamente con el coordinador(a) del Centro de Idiomas.

Art. 16.- De los Docentes del Centro de Idiomas. - Los docentes del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servidor Público, Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Institución, el Reglamento de Régimen Académico Institucional y las demás contempladas en ley.

Art. 17.- De los requisitos para ser docente del Centro de Idiomas. - Para ser académico del Centro de Idiomas se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Todos los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y haber ingresado bajo el proceso de méritos y oposición promovidos por necesidad institucional.

b. Contar con un certificado de reconocimiento nacional o internacional que demuestre un nivel B2 nivel o superior de acuerdo con el MCER.

Art. 18.- De las funciones de los docentes del Centro de Idiomas. - Las funciones centrales que el docente del Centro de idiomas debe cumplir son:

a. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos institucionales y la normativa contempladas por la ley;

b. Cumplir con todos los requerimientos emitidos por el Centro de Idiomas, Coordinaciones de Carrera y Coordinación Académica;

c. Cumplir con los programas de idioma apegados a los propuestos por SENESCYT, aprobados por el Órgano Colegiado Superior;

d. Proponer cambios o modificaciones a los programas de estudio de los niveles que promocionan el Centro de idiomas;

e. Participar en procesos de actualización profesional permanentemente;

g. Trabajar en conjunto con el coordinador(a) del Centro de Idiomas y ser participante activo de los eventos institucionales cuando así le sea requerido.

f. Colaborar activamente en las actividades a desarrollarse en el Centro de Idiomas;

g. Informar de los avances de los programas de estudios; y,

h. Cumplir el ejercicio docente con principios éticos y morales.

Art. 19.- Estudiantes del Centro de Idiomas. -

Son estudiantes del centro de idiomas los estudiantes que:

a) Están legalmente matriculados en el Instituto Superior Nelson Torres, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 13,

b) Hayan realizado el proceso de pre matrícula y estén legalmente matriculados en el Centro de Idiomas del Instituto Superior Nelson Torres.

CAPÍTULO VI: CRÉDITOS Y PERÍODOS ACADÉMICOS EN LOS NIVELES DE FORMACIÓN

Art. 20.- Crédito académico. - Un crédito académico es la unidad cuantitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo o aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante.

Art. 21.- Período académico. - Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos al año.

Las IES en ejercicio de su autonomía responsable podrán distribuir el número de horas que comprenderá cada período académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios.

Art.22.- El plan de estudios es el conjunto estructurado que contiene: contenidos de la asignatura, prerrequisitos, correquisitos, objetivos, descripción de la asignatura, recursos didácticos, metodología, resultados de aprendizajes, y evaluación.

CARRERA	SEMESTRE	NIVEL	NOMBRE	NÚMERO DE PERIODOS	HORAS POR PERIODO	SEMANAS
REDISEÑO Y TRADICIONAL	PRIMERO	A1	BASIC	1	120	16
	SEGUNDO	A2	BASIC	1	120	16
TRADICIONAL	TERCERO	B1.1	TECHNICAL	1	80	16
	CUARTO	B1.2	SPECIFIC	1	80	16

Art. 23.- De los niveles de aprobación, Un nivel de inglés comprende un período de clases regulares de ocho semanas. Un Período Académico Regular Institucional (Semestre) comprende dos niveles académicos durante un semestre de acuerdo con lo siguiente:

El Estudiante que alcance un promedio de 7 o superior y cumpla con un 70% de asistencia aprobará el nivel y será promovido al siguiente nivel. El estudiante podrá solicitar un certificado por cada nivel aprobado según el detalle anterior de acuerdo con el manual de procesos.

CAPÍTULO VII NIVELES DE FORMACIÓN

El idioma inglés se ha transformado en una de las lenguas más importantes alrededor del mundo, ya que, al aprehender sus habilidades, brindará a las personas acceso a una gama más amplia de información, al igual que más oportunidades laborales.

El centro de idiomas en su búsqueda continua de mejorar la calidad de vida de las personas ha desarrollado una formación continua de calidad del estudiantado que apoyado en el perfil de salida, permitirá a cada uno de los individuos tener ventajas competitivas en el mundo laboral.

Art. 24.- Los niveles de aprendizaje que obtendrán los estudiantes serán de acuerdo con el Marco Común de Referencia en los niveles que se encuentren,

potencializando sus habilidades y expandiendo sus objetivos profesionales, los mismos que se han detallado anteriormente.

Los estudiantes cuyo ingreso a la institución sea anterior al periodo académico 2023-I deberán cumplir con el siguiente requisito de suficiencias en idioma.

SEMESTRE	NIVEL MCER
PRIMERO	A1 BASIC
SEGUNDO	A2 INTERMEDIATE
TERCERO	B1.1 TECHNICAL
CUARTO	B1.2 SPECIFIC

Mientras que como parte de la actualización constante del Centro de idiomas y en base al artículo 64 del RRA 2023 ejercerá desde el periodo abril – septiembre 2023-I, se aplicará el siguiente esquema de división de los niveles de Inglés de acuerdo a los semestres y niveles del Marco Común Europeo de Referencia.

SEMESTRE	NIVEL MCER
PRIMER	A1 BASIC
SEGUNDO	A2 BASIC

La formación de los estudiantes del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres, desarrollará las siguientes competencias en los estudiantes, las cuales corresponden al Marco Común de referencia y a los niveles planteados para el estudio.

COMPETENCIA LINGÜÍSTICA GENERAL	
A2.2	Tiene un repertorio de elementos lingüísticos básicos que le permite abordar situaciones cotidianas de contenido predecible, aunque generalmente tiene que adaptar el mensaje y buscar palabras.
A2.1	Produce expresiones breves y habituales con el fin de satisfacer necesidades sencillas y concretas: datos personales, acciones habituales, carencias y necesidades, demandas de información. Utiliza estructuras sintácticas básicas y se comunica mediante frases, grupos de palabras y fórmulas memorizadas al referirse a sí mismo y a otras personas, a lo que hace, a los lugares, a las posesiones, etc
A1.1	Tiene un repertorio limitado de frases cortas memorizadas que incluye situaciones predecibles de supervivencia; suelen incurrir en malentendidos o interrupciones si se trata de una situación de comunicación poco frecuente. Tiene un repertorio muy básico de expresiones sencillas relativas a datos personales y a necesidades de tipo concreto.

RIQUEZA DE VOCABULARIO	
A2.2	Tiene suficiente vocabulario para desenvolverse en actividades habituales y en transacciones cotidianas que comprenden situaciones y temas conocidos.
A2.1	Tiene suficiente vocabulario para expresar necesidades comunicativas básicas. Tiene
A1.1	Tiene suficiente vocabulario para satisfacer necesidades sencillas de supervivencia. Tiene un repertorio básico de palabras y frases aisladas relativas a situaciones concretas.

CORRECCIÓN GRAMATICAL	
A2.2	Utiliza algunas estructuras sencillas correctamente, pero sigue cometiendo errores básicos sistemáticamente; por ejemplo, suele confundir tiempos verbales y olvida mantener la concordancia; sin embargo, suele quedar claro lo que intenta decir.
A2.1	Utiliza algunas estructuras sencillas correctamente, pero sigue cometiendo errores básicos sistemáticamente; por ejemplo, suele confundir tiempos verbales y no mantiene la concordancia al comunicarse.
A1.1	Manifiesta un control limitado sobre unas pocas estructuras gramaticales y sintácticas sencillas dentro de un repertorio aprendido. Manifiesta un control limitado sobre unas pocas estructuras gramaticales.

CAPITULO VIII DOCENCIA

Art 25.- Actividades de aprendizaje. - Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento.

Art. 26.- Aprendizaje en contacto con el docente. - El aprendizaje en contacto con el docente comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la IES en correspondencia con su modelo educativo institucional.

Art. 27.- La cátedra docente será de libre ejercicio siempre y cuando esta, esté correspondida a los syllabus y dosificaciones del centro de idiomas,

Art.28.- La práctica docente, será una constante búsqueda de innovación y tendrá como misión la búsqueda del desarrollo de destrezas de los estudiantes.

Art. 29.- Aprendizaje autónomo. - El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente sincrónica o asincrónica por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico.

Art. 30.- Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente, para el trabajo autónomo, se desarrollan en función de la capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer, investigar e innovar; la transferencia y contextualización de

conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales.

Art. 31.- Aprendizaje práctico-experimental. - El aprendizaje práctico-experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, guiados a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que el docente pueda planificar con sus estudiantes.

CAPÍTULO IX: TITULACIÓN

Art. 32.- Titulación. - La aprobación de los niveles de inglés será requisito obligatorio para los estudiantes, quienes formarán parte del plan de titulación.

Art. 33.- De los certificados. - El CEI podrá otorgar un certificado de aprobación a solicitud del estudiante una vez aprobado cada nivel ofertado.

Además, al finalizar todos los niveles de inglés se entregará un certificado de aprobación de los niveles, el mismo que servirá como base para que se puedan ejecutar estudios futuros y obtener una certificación internacional en este idioma.

Art. 34.- De la estructura curricular. – El currículo del Centro de Idiomas es el documento en el cual se integra la planificación, ejecución y evaluación curricular contemplada en los PEAS y Dosificación de cada nivel. La estructura y planificación curricular depende de los requerimientos institucionales y de estándares internacionales.

Los recursos didácticos para emplear por el CEI deben ser revisados al final de cada programación curricular completa del CEI. Por lo tanto, para la elección de los recursos didácticos (libros de estudio) a emplear, la planta docente de este centro deberá hacer un estudio e informe para determinar criterios de pertinencia, actualización, calidad, interactividad de entre dos o tres opciones.

Se deberá seleccionar la que mejor se ajuste al desarrollo de las competencias comunicativas y fomento de un aprendizaje significativo. En virtud de alcanzar logros educativos relevantes, el CEI podrá realizar convenios con organizaciones acreditadas y reconocidas internacionalmente, de modo que los estudiantes obtengan sus certificaciones en niveles más altos que los obligatorios.

CAPÍTULO X

VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Art. 37.- Apoyo al proceso de vinculación con la sociedad. El centro de idiomas brindará apoyo en procesos de vinculación con la sociedad, prácticas pre-profesionales y redes académicas; al cuerpo docente del instituto y/o sus estudiantes si es que así fuera requerido, respetando los siguientes lineamientos:

- a) Respetar la carga horaria y el horario de los docentes de medio tiempo y tiempo completo y tiempo parcial si así fuera el caso.
- b) Alinear las actividades a realizar a los objetivos del área de inglés.

CAPÍTULO XI

INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL Y ÉTICA

Art. 35.- Investigación y contexto. - El centro de idiomas brindará apoyo en procesos de investigación al cuerpo docente del instituto y/o sus estudiantes de ser requerido.

Art. 36.- Ética investigativa. El centro de idiomas garantizará la veracidad de los resultados obtenidos en las investigaciones de las que sea partícipe.

CAPÍTULO XII FORMACIÓN CONTINUA

Art. 38.- Formación continua. - El Centro de idiomas tendrá como uno de sus objetivos primordiales el generar alianzas estratégicas que le permitan impartir cursos de formación continua sobre el idioma, su aplicación y/o enseñanza tanto para la comunidad educativa como para el público en general.

Art. 39.- Finalización de procesos de Formación continua. Al finalizar los cursos impartidos por parte del centro de idiomas o sus aliados estratégicos, será responsabilidad del Centro de idiomas emitir un certificado de aprobación y/o participación que evidencie el cumplimiento de los requisitos académicos o de asistencia del curso o programa.

CAPÍTULO XIII ALIANZAS

Art. 40.- Alianzas estratégicas. - Serán alianzas estratégicas válidas para el centro de idiomas aquellas que permitan a la comunidad educativa como para el público en general obtener una certificación alineada al Organismo de Competencias y Cualificaciones reconocida para el concurso de méritos y oposiciones.

CAPÍTULO XIV CURSOS ABIERTOS

Art. 41.- De los cursos.- Serán cursos abiertos todos los ofertados por el Centro de Idiomas, a la comunidad, en base a la formación del idioma inglés con la finalidad de ser un apoyo a la comunidad educativa y público en general.

Se considera estudiantes de Cursos abiertos a quienes estén legalmente matriculados en estos cursos.

CAPÍTULO XV REDES ACADÉMICAS

Art. 42.- de las redes académicas. - Las IES, así como los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas, y profesores e investigadores pertenecientes a la misma o diversas IES, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros. Estas redes pueden ser nacionales o internacionales.

El Centro de idiomas, establecerá redes académicas con otras instituciones que cuenten con centros de Idiomas con la finalidad de mantener diálogos pedagógicos y compartir experiencias que contribuyan a fortalecer la práctica docente y los procesos de enseñanza y aprendizaje.

CAPÍTULO XVI: MODALIDADES DE ESTUDIO O APRENDIZAJE

Art. 43.- Las modalidades de estudio. Las modalidades de estudio ofertadas por el Centro de Idiomas son las siguientes: Presencial, semipresencial y virtual.

MODALIDAD PRESENCIAL

Art. 44.- Modalidad Presencial. Se entiende por modalidad presencial aquella en la que los estudiantes asisten a las clases programadas por el centro de idiomas en el horario escogido por los estudiantes, mientras que, el salón y el docente será asignado por el Instituto.

CONDICIONES PARA LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, Y VIRTUAL

Art. 45.- Modalidad Semipresencial.- (Previa autorización de la máxima autoridad) Modalidad semipresencial es aquella en la que los estudiantes asisten de manera presencial en días específicos mientras que el resto realizan actividades sincrónicas y asincrónicas a través de una ambientes virtuales y video llamadas.

Art. 46.- Modalidad Virtual.- (Previa autorización de la máxima autoridad) modalidad virtual es aquella en la que los estudiantes realizan actividades sincrónicas y asincrónicas a través de una ambientes virtuales y video llamadas.

Art. Condiciones para modalidad semipresencial, y virtual.- Son condiciones para modalidades diferentes a la presencialidad las siguientes.

- a) Situación emergente del país y/o región.
- b) Requerimiento de la máxima autoridad.

CAPÍTULO XVIII

APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA

Art. 47.- De la evaluación. - La evaluación de las actividades académicas en los diferentes niveles, se sujetará a lo que para el efecto dispone el Reglamento General de Régimen Académico Institucional.

Art. 48.- Para la aprobación de los diferentes niveles de inglés se observarán las disposiciones establecidas para la aprobación de asignaturas, en el mismo Reglamento de Régimen Académico Institucional.

Art. 49.- Los estudiantes matriculados en las carreras Regulares, en el primer semestre podrán presentarse a una prueba de ubicación de nivel o validación de notas una vez certificado su requerimiento en el departamento de Secretaría del Instituto por una sola vez, la misma que no tendrá ningún costo.

Art. 50.- Rendición de un examen con atrasado. El estudiante que no se presentase a rendir el examen final o supletorio en la fecha indicada, tendrán setenta y dos (72) horas para solicitar a la máxima autoridad una nueva fecha de examen.

CAPÍTULO XIX

SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Art. 51. Aprobación del nivel. El estudiante que alcance el puntaje requerido se registrará la nota del nivel con un mínimo de siete (7) puntos.

Art 52.- El puntaje máximo de aprobación de la materia durante el periodo académico es de 10 puntos y mínimo de 7 puntos los cuales serán alcanzados entre el promedio del primer y segundo bimestre.

Art. 53.- Valoración total de insumos. Durante cada bimestre los estudiantes serán evaluados mediante la presentación de trabajos académicos, trabajos individuales, lecciones, trabajos grupales y plataforma. Siendo la valoración total de estos insumos 5 puntos de la nota bimestral final y los 5 puntos restantes serán obtenidos mediante el examen de fin de bimestre.

Art 54.- Plazo de entrega de trabajos. Los insumos de evaluación semestral tales como trabajos académicos, trabajos individuales, lecciones, trabajos grupales y plataforma tendrán una ponderación de 10 puntos al ser presentados al tiempo establecido por el docente, no obstante, el docente, en su libre ejecución de cátedra podrá recalificar dichos trabajos, conforme a su criterio profesional en el tiempo que el o la crea oportuno.

Art. 55.- Valoración de actividades realizadas en clase atrasadas. Los estudiantes que no presenten los trabajos académicos realizados en clase cualquiera que estos fueren, durante la hora de clase del docente y no cuenten con una justificación aprobada por la coordinación del Centro de Idiomas o las Secretarías de sus Carreras, tendrán una valoración de 1 sobre la máxima calificación, mientras que, si presentan la justificación y su trabajo dentro de las 48 horas posteriores a su ausencia, su trabajo será valorado sobre 8 puntos. Este apartado no aplica para los exámenes cuya valoración será sobre 10 puntos.

Art. 56.- De la evaluación docente. - Las y los estudiantes del Centro de Idiomas, deberán realizar el proceso de evaluación institucional una vez finalizado el periodo académico.

CAPÍTULO XX

MATRÍCULA

Art. 57.- De las matrículas. - Todos los estudiantes al iniciar sus Carreras regulares obligatoriamente deberán matricularse en el Centro de Idiomas, sea en primer nivel o de acuerdo con el nivel que le corresponda según los resultados de la prueba de

validación o reubicación para las carreras que no tiene inglés dentro de la malla. Mientras que para los estudiantes que tienen inglés en la malla se matricularon acorde a las disposiciones en la secretaría.

Art. 58.- De los requisitos. - Los requisitos de matrícula para estudiantes que ingresan a primer nivel de inglés son los siguientes:

- a) Copia de los documentos personales;
- b) 1 fotografía a color;
- c) Tipo de sangre,
- d) Certificado SIAU
- e) Comprobante de aceptación de cupo.

En caso de pérdida de nivel, el estudiante de inglés en la malla deberá cancelar los valores establecidos, de acuerdo con las disposiciones emitidas por las autoridades competentes. Para los estudiantes del Centro de Idiomas se seguirá disposiciones emitidas por las autoridades en cuanto a la pérdida de gratuidad. Adicionalmente, los requisitos y documentos necesarios se encontrarán publicados en la página del instituto en la sección destinada al centro de idiomas.

Art. 60.- De las matrículas ordinarias. - Las matrículas ordinarias serán programadas acorde al cronograma de matrículas institucionales y las extraordinarias se extenderán 8 días posteriores a los períodos ordinarios de matrícula.

Art. 61.- De las matrículas ordinarias en primeros niveles. - Las inscripciones y matrículas para primer semestre se realizarán directamente en el Centro de Idiomas;

Art. 62.- De las matrículas ordinarias de segundos a cuartos niveles. - Para estudiantes de segundo al cuarto nivel, deberán realizar una inscripción online, mediante una auto asignación de horario acorde a la lista dispuesta por el centro de idiomas del instituto.

Art. 63.- De los requisitos específicos para estudiantes de segundo a cuarto semestre. - en adelante deberán presentar la constancia de inscripción gratuita online, el día y fecha señalados por las autoridades empatando con fechas de matrícula a su carrera.

CAPÍTULO XXI

EXAMEN DE EXONERACIÓN Y/O UBICACIÓN

Art. 64.- De los estudiantes con inglés fuera de la malla. - Los estudiantes matriculados en carreras que tienen inglés fuera de la malla, antes del inicio de las matrículas ordinarias podrán solicitar al rectorado el examen de exoneración y/o ubicación, mediante un oficio dirigido a la coordinación académica del centro de idiomas INT, para aquello el o la estudiante validará su nivel de inglés mediante uno de los certificados mencionados a continuación:

- **First Certificate in English (FCE):** 140 o superior.
- **Certificate in Advanced English (CAE):** 142 o superior.
- **Certificate of proficiency in English (CPE):** 180 or superior.
- **FLYERS** Certificado aprobado.
- **KEY** Certificado aprobado.
- **Business Vantage (BEC2):** 60 o superior.
- **Business Higher (BEC3):** 60 o superior.
- **Cambridge: International English Language Testing Service (IELTS) Academic:** Banda de 3 o superior.
- **International Test of English Proficiency (ITEP):** 2.4 o superior.
- **Business Language Testing Service (BULATS) (Requiere superación de las cuatro macro destrezas):** 60 o superior.
- **Universidad de Michigan (Examination for the certificate of competency in english – ECCE):** 650 o superior.
- **Universidad de Michigan (Examination for the certificate of proficiency in english – ECPE):** 650 o superior.
- **Test of english as a foreign language internet based (TOEFL iBT):** 50 o superior.
- **Test of english for international communications (TOEIC):** 225 o superior.

- **Pearson test of english (PTE) – General:** Certificado Aprobado (pass, merit, distinction)
- **Pearson test of english (PTE) – Académico:** Banda de 25 o superior.
- **British Council APTIS:** 120 o superior.
- **CAL:** 548 o superior.

Art. 65.- De la exoneración. - El coordinador(a) del centro de idiomas previo al informe de la secretaría general designará docentes y horarios para la prueba de ubicación y/o exoneración.

Art. 66.- De la ubicación de estudiantes. - Los estudiantes serán ubicados en el nivel correspondiente de acuerdo con el puntaje obtenido, y en el caso de obtener un puntaje correspondiente al A2 acorde al marco común europeo, la coordinación del Centro de Idiomas INT procederá a exonerar al estudiante que cumpla con los requisitos establecidos en este artículo.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. - El centro de idiomas mantendrá para los estudiantes que se encuentren cursando las mallas vigentes, el o los cursos necesarios para que obtenga el nivel de inglés requerido previo al proceso de titulación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - La estructura de los niveles de inglés, al igual que su distribución de estos en los semestres, serán ejecutados a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, los artículos, proyectos, y demás programas del Centro de Idiomas, deberán ajustarse a lo dispuesto en este instrumento normativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. - El Centro de Idiomas, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, registrará sus procesos a los artículos planteados en este documento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. - Disponer al Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres realice la difusión y socialización del presente reglamento una vez aprobado en segunda y definitiva instancia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Reglamento del Centro de Idiomas entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de la revisión por parte del Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA.- Se deroga el Reglamento de Centro de Idiomas, aprobado mediante el ACTA-OR-004-2020-OCS del 30 de agosto de 2019; así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente instrumento normativo.

TERCERA.- Todo lo no contemplado en el presente reglamento, será conocido, analizado por el Centro de Idiomas aprobado y resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

CUARTA.- El presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la Sesión Ordinaria de ACTA-004-2019-OCS, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Cayambe, reformado y actualizado mediante Resolución número ROCS-SO-007-ACTA-OR-007-2023-OCS / 30 DE JUNIO DE 2023.

LO CERTIFICO.-


PhD. Juan Ushiña
PRESIDENTE DEL OCS




Abg. Bélgica Chavarría Briones
SECRETARIA DEL OCS